

DECRETO N° 1953, 17 JUN. 2015

#### **VISTOS:**

 El Contrato de Suministro Servicios de Arquitectura, celebrado con fecha 04 de junio de 2015, entre la Municipalidad de Temuco y Confecciones Textiles Algarrobo Limitada.

- 2. La Ley Nº 19.866, Ley de Compras y su Reglamento.
- 3. Los antecedentes de Propuesta Pública Nº 29-2015

"Contrato de Suministro Adquisición de Uniformes para Funcionarios de la Municipalidad de Temuco".-

Las facultades contenidas en la Ley № 18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el "Contrato de Suministro Adquisición de

ALCALDE

Uniformes para Funcionarios de la Municipalidad de Temuco", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Confecciones Textiles Algarrobo Limitada, RUT Nº 76.048.114-9, de fecha 04 de junio de 2015, específicamente para la ejecución de Línea N° 7 "Mezclillas Auxiliares"; documento que se entiende formar parte integrante del presente decreto.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

Dirección Jurídica

SECPLAC

Dpto. Gestión de Abastecimiento

Jorge Antonio Raposo Sánchez

Unidad de Propuestas

Of. de partes

#### DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

## ORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

REPERTORIO N° 4084 /201



9

31127

**TERCER BIMESTRE DEL AÑO 2015** 

CONTRATO DE SUMINISTRO ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, LÍNEA NÚMERO SIETE

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** 

A

**CONFECCIONES TEXTILES ALGARROBO LIMITADA** 

&Algarrobo.con/RBF\*

EN TEMUCO, República de Chile a cuatro de Junio del año dos mil quince.- Ante mí, JORGE ELIAS TADRES HALES, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo
Prat número seiscientos cincuenta y por la otra **CONFECCIONES TEXTILES ALGARROBO LIMITADA**, en adelante también denominada
"La Proveedora", persona jurídica de derecho privado, Rol Único
Tributario número setenta y seis millones cuarenta y ocho mil ciento

# JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO TEMUCO

término de cuarenta y cinco días corridos contados desde el envío de la correspondiente orden de compra. CUARTA. PRECIO: La Municipalidad de Temuco pagará a la Proveedora el valor unitario por prenda (mezclilla auxiliar) de noventa mil pesos, impuestos incluidos. OUINTA. FORMA DE PAGO. La Municipalidad de Temuco pagará directamente a la Proveedora la factura presentada a través de su Dirección de Administración y Finanzas, en un único estado de pago, previa recepción conforme de las prendas cuyo suministro se encarga. La Proveedora deberá entregar la factura correspondiente en el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Temuco y el pago será cursado dentro de los treinta días siguientes a su recepción. SEXTA. MULTAS. En caso de producirse un atraso en la entrega de las prendas adquiridas, la Municipalidad de Temuco aplicará una multa del uno por ciento del valor total de la orden de compra por día de atraso. Las multas se descontaran administrativamente del pago de la factura correspondiente y su aplicación se ordenará mediante Decreto Alcaldicio; conforme a lo dispuesto en el artículo catorce de las Administrativas de SÉPTIMA. SANCIÓN la propuesta.-INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la Proveedora de cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, al igual que las que emanan de sus antecedentes complementarios, dará derecho a la Municipalidad de Temuco para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, haciendo efectiva la garantía singularizada en la cláusula siguiente, encontrándose facultada de la misma forma para efectuar retención al estado de pago, adoptando este valor carácter de indemnización. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las Bases Administrativas de la Propuesta. OCTAVA. GARANTÍA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente y a fin de caucionar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone a la Proveedora, ésta hace

### JORGE ELIAS TADRES HALES NOTARIO PUBLICO **TEMUCO**

de Junio del año dos mil quince. Las personerías tanto del Alcalde como de los representantes legales de la Proveedora no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cua -

tro mil ochenta y cuatro. comprobante previa lectura, En

firman.- Se da copia.- Doy Fe.

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



NOTA

PUBL

ERNESTO GABRIEL TOLEDO CABRERA SOTO En rep. CONEECCIONES TEXTILES ALGARROBO LIMITADA

GUILLERMO ALEJANDRO QUIVIRA SOTO En rep. CONFECCIONES/TEXTILES ALGARROBO LIMITADA

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

FIRMO Y SELLO CON ESTA

1 2 JUN 2015